



**DECRETO No. 72.-**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a la Constitución, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, así como el bienestar económico;
- II. Que a tales efectos, mediante Decreto Ejecutivo No. 56, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, el Consejo de Ministros creó el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, cuyo objeto consiste en brindar atención integral a familias en situación de extrema pobreza y exclusión social, debiendo considerarse los componentes de educación y de salud que incluyen transferencias a las familias, de infraestructura social básica, de productividad y generación de ingreso; y,
- III. Que es necesario satisfacer otras modalidades de extrema pobreza en determinadas comunidades, como lo es la extrema pobreza moderada, para cumplir con los indicadores del milenio que el Estado y Gobierno de El Salvador debe satisfacer en el marco del cumplimiento del Convenio del Reto del Milenio; por lo que es menester introducir la pertinente modificación al Decreto por el que se creó el Programa COMUNIDADES SOLIDARIAS, incluyendo expresamente este rubro específico.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA la siguiente:**



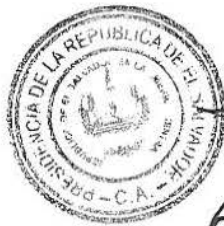
**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 56, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009,  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE  
ESE MISMO AÑO.**

**Art. 1.-** Refórmase en el Art. 1, el inciso tercero, de la siguiente manera:

*"Como parte del Programa, se ampliará la cobertura de los servicios de agua, electricidad, saneamiento básico, mejoramiento de servicios de salud y educación a 32 municipios en condiciones de pobreza severa y a otros en situación de alta pobreza. Asimismo, se realizará la atención a la pobreza extrema moderada, sin dejar de cumplir los objetivos planteados en pobreza extrema severa y alta."*

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diez.



  
**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.



  
**UMBERTO CENTENO NAJARRO,**  
Ministro de Gobernación.